



Alegaciones que presenta el
Grupo Municipal Centrista a la Aprobación Inicial de la Ordenanza de
Movilidad y Estacionamiento del Ayuntamiento de Majadahonda

Mercedes Pedreira de Vivero, Portavoz del Grupo Municipal Centrista vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

Primera: El Grupo Municipal Centrista estima, que la Ordenanza de Movilidad objeto de estas alegaciones, no se ajusta a las competencias que para este tipo de normativa establece la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación. En concreto, aspectos como el orden de prioridad entre los distintos tipos de señales, el comportamiento de los usuarios, el tránsito de peatones el uso del Cinturón de Seguridad, las normas de comportamiento en la vía, la circulación marcha atrás, la carga y ocupación del vehículo, preferencias de paso o adelantamientos, únicamente redundan en lo ya establecido en normas estatales antes mencionadas.

Segunda: En algunos casos se mezclan disposiciones de carácter de Ley o Reglamento con aportaciones de la propia Ordenanza sin hacerlo de una forma clara y ordenada, lo que puede llevar a confusión. En otras ocasiones aparecen aseveraciones más propias de la exposición de motivos que del texto articulado de la misma.

Este Grupo considera, que las Ordenanzas Municipales deben de ser claras, concisas en su articulado y de fácil comprensión para todos los ciudadanos.

El artículo 14 del proyecto de Ordenanza atribuye al “órgano municipal competente” la potestad de establecer zonas de prioridad peatonal en las que se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, determinando las condiciones concretas en que deberá desarrollarse la circulación en el área afectada. Dada la importancia y repercusión de estas zonas sobre la dinámica del municipio se considera que esta facultad debería, quedar claro que será ejercida por el Pleno de la Corporación.

El artículo 29 hace referencia a las vías pecuarias que son de competencia autonómica

Conclusiones: Nos encontramos con un texto que sobrepasa el ámbito competencial que para la materia objeto de regulación se establece en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, y que presenta un articulado excesivo y redundante.

Para este Grupo no deja de resultar sorprendente que el Equipo de Gobierno, con esta normativa, pretenda arrogarse la facultad de estar por encima de normas de carácter superior (Leyes y Reglamentos), al establecer “que aquellas materias no, reguladas expresamente en esta Ordenanza, se aplicarán directa y subsidiariamente los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación Vehículos de Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos u otras Normas que la desarrollan o la puedan desarrollar en un futuro”. La lógica Jurídica exige que sea la norma de rango inferior, en este caso la Ordenanza Municipal, la que actúe como Derecho Supletorio en relación con la normativa de carácter Estatal o Autonómico.

Por todo lo expuesto

SOLICITAMOS: Se estimen las alegaciones presentadas, y se proceda a dar forma a una nueva redacción de la Ordenanza, en la cual se eliminen todos los aspectos ya regulados en normativas de rango superior. Se establezca, a su vez, en su articulado que esta normativa Municipal actuará, en cualquier caso, como Derecho Supletorio de las Leyes y Reglamentos Estatales.

Majadahonda a 9 de Octubre de 2012



Mercedes Pedreira de Vivero,
Portavoz del Grupo Municipal Centrista